



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005-2022-00260-00

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARCO ANTONIO CONTRERAS C.C. No. 72.435.624

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real, informándole que resulta necesario realizar control de legalidad oficioso, toda vez que por error involuntario del Despacho ordenó el rechazo de la presente demanda formulada contra el demandado MARCO ANTONIO CONTRERAS identificado con C.C. No. 72.435.624, mediante auto de fecha 8 de agosto de 2022, sin advertir que la subsanación fue presentada oportunamente. Sírvasse proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, “*Agotada la etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*”

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 13 de julio del 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos por la ley, por lo cual se ordenó mantener en secretaría por el término de 5 días para ser subsanada.

El despacho por error involuntario rechazó la demanda, mediante auto de fecha 8 de agosto de 2022, sin tener en cuenta la subsanación presentada vía correo electrónico en fecha 22 de julio del presente año, en virtud de lo expuesto anteriormente la facultad de saneamiento que le asiste a esta operadora judicial, se considera pertinente ejercer el presente control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto el auto de fecha 8 de agosto de 2022, donde se ordenó el rechazo de la demanda por no ser subsanada por la parte demandante en los términos estipulados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- Aplicar el control de legalidad en este asunto, en consecuencia,
- 2- Dejar sin efecto la providencia de fecha 8 de agosto de 2022, por la cual se rechaza la demanda.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 3- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderada judicial, contra MARCO ANTONIO CONTRERAS, identificado con C.C. No. 72.435.624, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$23.518.061,1) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE No. 05702025700120931, acelerado desde el día 9 de mayo de 2022, más SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$663.492,36), por concepto de cuotas en mora no canceladas desde la fecha 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de mayo de 2022, mas CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.188.506,65) por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha Noviembre 30 de 2020 hasta Mayo 30 de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar(acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, más los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago, mas \$1.291.300 por concepto de seguros de vida e incendio pactados que no se hayan cancelados hasta el 30 de mayo de 2022, y los demás que se sigan causando hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 4- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 05702025700120931, para los fines previstos en los artículos 167, 174, y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas del decreto legislativo 806 de 2020, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
- 6- RECONOCER personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA C.C. No. 55.303.121 portadora de la T.P. No. 224267 Del C.S. De la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 20 DE OCTUBRE de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 172 El Secretario _____ YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
--